



PROCURADURIA: 81

CUADERNO: 1

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN
SEGUNDA**

Carrera 57 N°. 43-91 piso 4 sede judicial Aydee Anzola Linares

110013335013202000287 00

INCIDENTE DE NULIDAD

EXPEDIENTE VIRTUAL

DEMANDANTE: MRYAMROCIO JIMENEZ GUTIERREZ

APODERADO: JORGE IVAN GONZALES LIZARAZO
notificacionesjudiciales.ap@gmail.com

DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD

JUEZA: DOCTORA YANIRA PERDOMO OSUNA

J13

Señor,

JUEZ 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

E. S. D.

RADICADO: 11001333501320200028700
DEMANDANTE: MIRYAM ROCIO JÍMENEZ GUTIERREZ
DEMANDADA: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.

María Alejandra Castillo López identificada con cedula de ciudadanía número 1020794271 y tarjeta profesional número 308.591 del consejo superior de la judicatura, acta de mi calidad de apoderada de la subred integrada de salud norte E.S.E. mediante el presente escrito de forma respetuosa me permito solicitar se decrete la nulidad de todo lo actuado desde la presentación de la demanda según lo reglado por el artículo 133 numeral 4 del Código General del Proceso así:

El numeral 4 del artículo 133 del Código General del Proceso reza: *“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder”

Como se puede evidenciar en el escrito de demanda, se individualizó a las partes, específicamente a la parte demandante como **Miryam Rocio Jiménez Gutiérrez** cuyo número de identificación es, según el escrito, 52.017.448 de Bogotá mientras que en el poder otorgado, la misma persona se identifica con número de documento 79.787.393 situación que le impide al doctor Jorge Iván González Lizarazo actuar en calidad de apoderado de la demandante por cuando carece íntegramente de poder para representar a alguien con número de identificación **52.017.448** y adicionalmente, la ley exige que las personas acudan a este tipo de procesos contenciosos, representadas por un abogado y como me permito reiterar quien otorga el poder es sustancialmente distinta a quien es representada en la demanda (sin poder alguno).

El Juzgado, comete un error al reconocer personería para actuar al doctor González Lizarazo por cuanto el mismo, como se ha explicado, carece de poder, situación que se efectuó en el auto admisorio de la demanda con fecha 18 de noviembre de 2020, siendo nulo este último.

Así las cosas, me permito solicitarle al Señor Juez, decretar la nulidad de lo actuado hasta el momento, incluyendo la presentación de la demanda y mediante el auto que resuelva la presente determinar las consecuencias de dicha declaratoria de nulidad

Atentamente,



María Alejandra Castillo López
C.C.: 1.020.794.271 de Bogotá
T.P.: 308.591 del C.S. de la J.

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 8 de abril de 2021 2:05 a. m.
Para: notificacionesjudiciales.ap@gmail.com; notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co; m.castillolopez06@gmail.com
Asunto: TRASLADO - FIJACION EN LISTA 007-2021
Datos adjuntos: 007_2021.pdf

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA.
CARRERA 57 No. 43-91 piso 4
3232058955**

Por medio de la presente envío los expedientes dentro de los cuales se corrió traslado de algunas piezas procesales allí incorporadas y que se fijó en lista, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

Me permito informar que la fijación en lista fue publicada en el portal de la Rama Judicial, en el micrositio del Juzgado, en la pestaña " Traslados especiales y ordinarios"

El link para visualizar los expedientes es el siguiente:

 [2020-287](#)

Cordialmente,

Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Microsoft Outlook
Para: notificacionesjudiciales.ap@gmail.com; m.castillolopez06@gmail.com
Enviado el: jueves, 8 de abril de 2021 2:05 a. m.
Asunto: Retransmitido: TRASLADO - FIJACION EN LISTA 007-2021

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales.ap@gmail.com (notificacionesjudiciales.ap@gmail.com)

m.castillolopez06@gmail.com (m.castillolopez06@gmail.com)

Asunto: TRASLADO - FIJACION EN LISTA 007-2021

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@mail.subrednorte.gov.co>
Para: notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co
Enviado el: jueves, 8 de abril de 2021 2:05 a. m.
Asunto: Retransmitido: TRASLADO - FIJACION EN LISTA 007-2021

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co

Asunto: TRASLADO - FIJACION EN LISTA 007-2021

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 9 de abril de 2021 12:02 p. m.
Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: DESCORRE TRASLADO NULIDAD
Datos adjuntos: DESCORRE TRASLADO NULIDAD.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
...SECG...

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales.ap@gmail.com>
Enviado: viernes, 9 de abril de 2021 11:56 a. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; m.castillolopez06@gmail.com <m.castillolopez06@gmail.com>
Asunto: DESCORRE TRASLADO NULIDAD

Cordial saludo:

En atención a la modalidad virtual adjunto memorial para su conocimiento y fines pertinentes.

PROCESO: 11001333501320200028700

A: JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ASUNTO. SE DESCORRE TRASLADO DE INCIDENTE DE NULIDAD

DEMANDANTE: MIRYAM ROCIO JÍMENEZ GUTIERREZ
C.C. 52.017.448 de Bogotá

Agradezco su atención al presente.

Atentamente

JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO
C.C.79.683.726 de Bogotá
T.P. 91.183 del C.S. de la J



Remitente notificado con
[Mailtrack](#) ...



PROCESO: 11001333501320200028700
A: JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ASUNTO. SE DESCORRE TRASLADO DE INCIDENTE DE NULIDAD
DEMANDANTE: MIRYAM ROCIO JÍMENEZ GUTIERREZ
C.C. 52.017.448 de Bogotá
APODERADO. JORGE IVAN GONZÁLEZ LIZARAZO
C.C. 79.683.726 de Bogotá.
T.P. 91.183 del C. S. de la J.

Con el debido respeto procedo a descorrer el traslado frente al incidente de nulidad interpuesto por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, dentro del proceso **11001333501320200028700**, en los siguientes términos:

Revisando el expediente procesal se encuentra que el poder de demanda otorgado por la señora **MIRYAM ROCIO JIMENEZ GUTIERREZ** contiene un error respecto de su número de cedula en la parte inferior del mismo, sin embargo, también es cierto que en su encabezado figura el número 52.017.448, número que efectivamente corresponde al de la cedula de la demandante.

De la misma manera, en el anverso de la página, la diligencia de presentación personal evidencia que la señora **MIRYAM ROCIO JÍMENEZ GUTIERREZ** se encontró de acuerdo con el contenido del documento como a continuación se señala:

"MIRYAM ROCIO JÍMENEZ GUTIERREZ, identificado con Cédula de ciudadanía/NUIP #0052017448, presentó el documento dirigido al JUEZ LABORAL, TRIBUNAL, PROCURADOR ADMTVO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y acepta el contenido del mismo como cierto."

Así mismo se comprobó, en efecto que a tal diligencia, quien se presentó fue la señora **MIRYAM ROCIO JÍMENEZ GUTIERREZ**:

"Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil."

En este sentido, es necesario señalar que, como se puede evidenciar a folio 11 de la demanda, los nombres y número de cedula coinciden con los de la persona que asistió a la diligencia de presentación personal del documento enjuiciado; así mismo como se observa a folios 15 y 17 he actuado en las demás diligencias que dentro del proceso y como representante de la señora **MIRYAM ROCIO JÍMENEZ GUTIERREZ** se han llevado a cabo.

En razón a lo anterior no es de recibo la solicitud de la apoderada de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.** quien afirma que por el error del número de la cedula en el documento no puedo actuar al carecer de poder para representar a la señora **MIRYAM ROCIO JÍMENEZ GUTIERREZ**, cuando se tiene mas que demostrado el ánimo de ella de iniciar el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.** siendo yo, **JORGE IVAN GONZALEZ LIZARAZO** el abogado que la represente dentro del mismo.

Teniendo en cuenta los argumentos señalados, solicito no se declare la prosperidad del incidente de nulidad presentado por la entidad y se continúe con el procedimiento correspondiente a esta etapa procesal.

Agradezco su atención,



JORGÉ IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO
C.C. 79.683.726 de Bogotá D.C.
T.P. 91.183 del C. S. de la J.
Sus. AMMCT
Exp.3071